



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.

RADICADO: 087583184002-2023-00426-00

PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO

DEMANDANTE: LUZ MERY HERRERA PEREA

DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO ZAMBRANO CONTRERA

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: A su despacho la presente demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO, informándole que nos correspondió por reparto, pendiente para su estudio. Sírvase Proveer. Soledad, noviembre 23 de 2023.

El secretario,

GERMAN VALDELAMAR FERNANDEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO,
NOVIEMBRE VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

Visto y verificado el anterior informe secretarial y después de examinar la demanda considera este despacho que dicha demanda cumple con las formalidades establecidas por la ley y de la causal 8 del CC. Por lo cual de conformidad con las previsiones contenidas en el Art. 388 del CGP y Ley 2213 de 2022, se

RESUELVE:

1. **ADMÍTASE** la demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovida por la señora LUZ MERY HERRERA PEREA C.C. N°1.100.016.355, a través de Apoderado Judicial contra el señor GUSTAVO ADOLFO ZAMBRANO CONTRERA C.C. N°1.045.698.664 Por la causal 8° del Art. 154 C.C. quienes contrajeron matrimonio civil en fecha 14 de diciembre de 2016, ante la Notaría Segunda del Círculo de Soledad - Atlántico, lo cual quedo sentado en el Registro Civil de Matrimonio bajo el indicativo serial N°06904186.
2. A la presente demanda imprímasele el trámite **VERBAL** previsto en los artículos 368 y s.s. del CGP. Así mismo la norma especial contenida en el artículo 368 de dicho código.
3. **NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia en los términos de ley, a la parte demandada y córrasele traslado a la misma y sus anexos por el término de veinte (20) días para que la conteste y ejerza los medios de defensa que a bien considere.
4. **NOTIFÍQUESE** esta providencia al Agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscrita a este Despacho.
5. **RECONOCER** personería jurídica a la Dra. CATERINE MARIBEL SANTOS JIMENEZ, identificada con C.C. N°32.755.002 y T.P. N°96.688 del C.S.J., quien actúa en representación de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.
6. **DECRETAR** la medida cautelar la autorización de residencia o habitación separada de los cónyuges.
7. Exhortar a la parte actora a que indique la fecha exacta de la separación de hecho de la pareja, en atención a la causal 8ª del art.154 del C.C., alegada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

02

Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92639090b1b3fa4635af80fa0f2a1ed856e14459ce8b5587bd94342329f7a1ee**

Documento generado en 23/11/2023 06:17:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>